

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DEFAMILIA  
VALLEDUPAR

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL  
RADICACIÓN: 2022-00161

Valledupar, Cesar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

El señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Declaración de declaración de Unión Marital de Hecho, de Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, en contra de la señora EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder no contiene la dirección electrónica del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° del Decreto 806 del 2020. Además, debe ser específico sin consignarle los hechos de la demanda.

Deben aclararse las pretensiones de la demanda habida cuenta de que se pide la disolución de la sociedad patrimonial sin pedir su declaración, a menos que esta haya sido, declarada mediante conciliación, escritura pública o sentencia judicial; tal como lo establece la Ley 54 de 1990.

Además, deben precisarse las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dio la convivencia marital entre las partes e indicarse el tiempo de iniciación y terminación de la misma.

En cuanto a la pretensión subsidiaria, existe indebida acumulación en los términos establecidos en el artículo 88-1 del C.G.P., por cuanto esta agencia judicial no es competente para conocer de este asunto pues no se encuentra enlistados en los procesos atribuidos a esta jurisdicción de familia; artículos 21 y 22 del C.G.P sino a los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la demandante en el término improrrogable de cinco (05) días la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO VILLERO MESTRE como apoderado judicial del señor RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c6b84c94bc033b69aadd8d431f7c0c1ca7e0e48a9dec87e79304c98557820e9**

Documento generado en 23/05/2022 06:51:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**